

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, =1 NOV 2007

VISTO: la alta prevalencia de la Hipertensión arterial en nuestra población de adultos, estimada en un 34%, siendo el principal factor causal de accidentes cerebrovasculares y coronariopatías, explicando el alto impacto en materia de morbi mortalidad de la patología cardio vascular, primera causa de muerte en nuestro País;

RESULTANDO: que se conoce la existencia de un importante número de hipertensos no diagnosticados, estimada en un 33% y que de los diagnosticados, solo un porcentaje, del orden del 11%, cumple con las medidas higiénico dietéticas y recibe medicación siguiendo las indicaciones de su médico tratante;

CONSIDERANDO: I) que uno de los factores determinantes del nuevo modelo de atención previsto como política sanitaria, en la actual reforma, consiste en promover la atención integral de las patologías crónicas, donde resulta sustantivo el seguimiento periódico continuo, evitando la interrupción del tratamiento antihipertensivo;

II) que a esos efectos se estima necesario mejorar la accesibilidad a la medicación antihipertensiva, en particular de aquellos principios activos establecidos en los protocolos, consensos y guías terapéuticas;

III) que se hace necesario incorporar nuevas acciones dirigidas a promover el plan integral de atención a la enfermedad hipertensiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

RESUELVE:

- 1º) Cométese a la Dirección General de la Salud la amplia difusión al Plan

Integral de Prevención de la Enfermedad Hipertensiva, que incorpora asesoramientos de la Organización Panamericana de la Salud, la Sociedad Uruguaya de Hipertensión Arterial y la Sociedad Uruguaya de Cardiología.

- 2º) Dispónese que en todas las farmacias del País se deberá colocar cartelería cuyo texto suministrará el Ministerio de Salud Pública, promoviendo prácticas saludables para prevenir y/o mitigar el impacto de la enfermedad mencionada, mejorando la captación y control de la población al respecto.
- 3º) Promuévese en las farmacias comunitarias, la atención farmacéutica en el marco de las reglamentaciones existentes para esa práctica, donde entre otras actividades se controle la tensión arterial y se oriente a la población sobre el correcto uso de la medicación indicada por el médico.
- 4º) Dispónese la colocación a la vista del público, sin perjuicio de otras disposiciones y reglamentaciones existentes al respecto, de la lista de precios de las distintas presentaciones de fármacos antihipertensivos con los que las farmacias cuenten en cada momento.
- 5º) Facúltese a la Dirección General de la Salud, a estudiar otras alternativas para facilitar la accesibilidad a los medicamentos, en particular de los sectores con menos recursos económicos.
- 6º) Insértese en la Página WEB del Ministerio de Salud Pública, por parte de la Asesoría Técnica en Comunicación y Difusión. Pase a la Dirección General de la Salud a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Tome nota la División Jurídico Notarial.

Ord. N° 790


Ref. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

archivado en el Dpto. de

Secretaría General y Acuerdos.


Ma. CRISTINA ROCA
Directora Dpto.
Secretaría General y Acuerdos
M. S. P.


Dra. MARÍA JULIA MURO
Ministra de Salud Pública

